

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-2022-00079-00

El demandado señor DORLY ALBERTO GARCÍA PÉREZ, solicitó la devolución de los dineros que le fueron retenidos, en atención a que se negó el mandamiento de pago y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares.

El Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Liborio Mejía, informó del fracaso del trámite de negociación de deudas del señor DORLY ALBERTO GARCÍA PÉREZ, el 17 de junio de 2022, y ordenó la remisión al Juzgado Civil Municipal, cuyo conocimiento le correspondió por reparto al Juzgado 14 Civil Municipal de Bogotá, en donde actualmente se adelanta el proceso de insolvencia de persona natural no comerciante.

Así las cosas, al existir el proceso de liquidación patrimonial del señor DORLY ALBERTO GARCÍA PÉREZ, se dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 565 del Código General del Proceso en virtud del cual se remitirán al Juzgado 14 Civil Municipal de Bogotá D. C., los dineros retenidos, para que sean tenidos en cuenta en el proceso No. 11001400301420220061600, por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la devolución de los dineros retenidos al demandado señor DORLY ALBERTO GARCÍA PÉREZ, conforme se indicó anteriormente.

TERCERO: REMITIR los dineros retenidos al señor DORLY ALBERTO GARCÍA PÉREZ, al Juzgado 14 Civil Municipal de Bogotá D. C., para que sean tenidos en cuenta en el proceso No. 11001400301420220061600.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 144 hoy 15 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a1ef6a9c4fa551800ed9b19a09b7e668e2c925a0a553aa05ee001b13f89c650**

Documento generado en 14/11/2023 04:11:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>